



Doce de julio de dos mil veintitrés

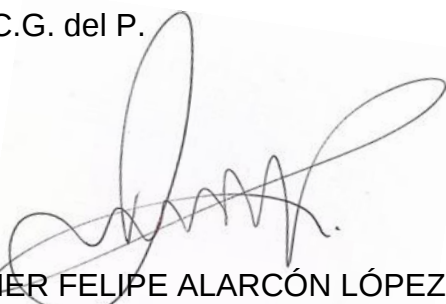
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00228-00

Nuevamente se advierte, que no será de recibo la diligencia de notificación efectuada al demandado en impugnación de la paternidad, habida cuenta que no satisface los pedimentos del artículo 291 y siguientes del C.G del P., nótese que de la citación allegada, la naturaleza jurídica del asunto no es específica, como tampoco la fecha de la providencia que se pretende notificar; tampoco se allegó la constancia de entrega de la comunicación remitida por parte de la empresa de correo.

Así, se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma a HAROL NICOLAS LIZALDE GARCÍA, demandado en – impugnación de la paternidad-, en su domicilio familiar, este es, AV. 45 A No. 68 106, Bello Antioquia.

Aparte de la notificación, entérese a la demandada por correo electrónico de esta decisión Art. 295 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.